



MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EL INFRASCRITO JEFE AD-HONOREM DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE ORGANIZACIONES SOCIALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO CERTIFICA: Que de folios CIENTO DIEZ a folios CIENTO TREINTA Y UNO ambos frente, del CENTÉSIMO TRIGÉSIMO QUINTO libro de Registro de Contratos Colectivos de Trabajo del Sector Privado que para tal efecto lleva el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales, bajo el número DOS, se encuentra inscrito el Contrato Colectivo de Trabajo suscrito entre la sociedad ATENTO EL SALVADOR, S.A. DE C.V. y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE ATENTO EL SALVADOR, cuyas siglas son SINTRABATES, el cual es del tenor literal siguiente:

.....



.....

.....

.....



PREAMBULO

Nosotros, por una parte ZOILA VALENCIA MARROQUIN, actuando como Apoderada General, Administrativa, Mercantil y Judicial de la Sociedad ATENTO EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse ATENTO EL SALVADOR S.A DE C.V., cuya personería legitimo con los siguientes documentos: a) Pacto Social Vigente de la Sociedad Atento El Salvador S.A. de C.V., b) Testimonio de escritura pública de Poder General Administrativo Mercantil y Judicial otorgado el día doce de julio de dos mil dieciocho, ante los oficios de la notario Andrea Marielos Morales Ferrer; y por la otra parte JOSE NOE ESPINOZA GIRON, actuando en carácter de Secretario General, en nombre y representación del Sindicato de Trabajadores de Atento El Salvador "SINTRABATES", cuya personería legitimo con los siguientes documentos: a) Credencial y copia en la que se me acredita la calidad con la que actuó; y ambos en el carácter en que comparecemos y actuamos, celebramos y formalizamos el presente Contrato Colectivo de Trabajo aplicable a los trabajadores del centro de trabajo denominado Atento El Salvador S.A de C.V., negociado por las partes por medio de las respectivas comisiones nombradas e integradas de la siguiente manera por parte del Sindicato de Trabajadores de Atento El Salvador S.A de C.V., los señores: JOSE NOE ESPINOZA GIRON, Secretario General; YESENIA VANESSA BUENDIA DE ROLDAN, Secretaria de Asuntos Financieros y Contables; MAURICIO NAPOLEON ESCOBAR TOBIAS, Secretario de Relaciones Nacionales e Internacionales; KARLA JULISSA LOPEZ GARCIA, Secretaría de la Mujer y Asistencia Social; todos miembros de la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores de Atento El Salvador, "SINTRABATES". y por parte de Atento El Salvador, S.A. de C.V., la comisión negociadora esta integrada por los señores ZOILA VALENCIA MARROQUIN, Gerente Legal Centroamérica, MORGAN ERNESTO EVORA CORTEZ, Jefe de Recursos Humanos y KAREN YULISSA MAGAÑA CORNEJO, Coordinadora de Relaciones Laborales, el presente Contrato consta de TREINTA Y NUEVE cláusulas siendo el contenido del presente contrato el siguiente:

ATENTO
 ATENTO EL SALVADOR, S.A. DE C.V.



Constitución de la Republica, el Código de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo y éste Contrato.

Ambas partes reconocen la titularidad del Sindicato del derecho para celebrar el presente contrato colectivo, de conformidad al Código de Trabajo vigente y a la información agregada en las diligencias de revisión del presente contrato colectivo.

Se tendrán por no escritos y sin ningún valor, los arreglos, transacciones o convenios celebrados directamente entre la Empresa y los Trabajadores, en todo aquello que contraría las disposiciones de éste Contrato, las disposiciones legales de carácter laboral que sean aplicadas y los consagrados por la costumbre de Empresa.

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

CLAUSULA No 4.

Ambas partes contratantes se comprometen al cumplimiento efectivo de las respectivas obligaciones que contraen por el presente Contrato.

REPRESENTANTES PATRONALES

CLAUSULA No 5.

Para asuntos puramente de trabajo, se considerará representante de la Empresa a los Gerentes de cada área de servicio, que se encuentren debidamente inscritos como tales ante el Registro de Comercio.

GARANTÍA DE TRABAJO Y NO DISCRIMINACION

CLAUSULA No 6.

Ni la Empresa ni el Sindicato harán discriminación en contra del trabajador por el hecho de pertenecer o no al Sindicato, o por su pertenencia a una línea ideológica, preferencia sexual, religión o condición económica.

Cuando la empresa se vea en la necesidad de tomar medidas que afecten a varios trabajadores de una sola vez, como en los casos de suspensión o despidos que obedezcan a

ATENTO
ATENTO EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

causas de orden económico u otra de carácter objetivo; ni la Empresa ni el Sindicato podrán pretender que tales medidas afecten solo a los trabajadores sindicalizados o solo a los no sindicalizados.

Las decisiones se tomarán con base en las circunstancias particulares de cada trabajador y se empezará por afectar a los que sean menos calificados.

La calificación de un trabajador se hará por la Empresa primordialmente en base a su eficiencia, juzgándola por su capacidad, productividad, rendimiento y buen comportamiento.

INAMOVILIDAD DE DIRECTIVOS SINDICALES

CLAUSULA No 7.

Los miembros de la Junta Directiva del Sindicato que sean acreditados ante la Empresa, gozarán de la inamovilidad y garantías establecidas por la ley, siempre que estén electos y confirmados en sus cargos de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes. En consecuencia, no podrán ser despedidos, trasladados o desmejorados en sus condiciones de trabajo ni suspendidos disciplinariamente, durante el período de su elección y mandato, y hasta después de transcurrido un año de haber cesado en sus funciones, salvo por justa causa calificada previamente por la autoridad competente.

El Sindicato comunicará por escrito a la Empresa la nómina de las personas electas para ocupar los cargos mencionados en la junta Directiva General, dentro de los tres días hábiles siguientes al de la correspondiente inscripción en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

CUOTAS SINDICALES RETENCION Y PAGO

CLAUSULA No 8.

La Empresa descontará el día del pago mensual de los sueldos o salarios de los trabajadores afiliados al Sindicato, las cuotas Sindicales, sean estas Ordinarias o Extraordinarias. Para ello el Sindicato proporcionará a la Empresa el listado del Personal afiliado, con el objeto de proceder a la retención de la cuota sindical establecida, con al menos cinco días de antelación al pago de la planilla.



4
121

La Empresa quedará relevada de toda responsabilidad por reclamos que se originen con ocasión de la cuota retenida, siempre y cuando las efectúe de conformidad con la nómina y montos que le sean remitidos por el Sindicato y a los informes de actualización de miembros afiliados al mismo. Estas remisiones serán hechas y entregadas a La Empresa por el Secretario de Finanzas y el Secretario General del Sindicato, dentro del plazo establecido en el inciso primero de esta cláusula.

La Empresa dará constancia mensual de carácter general y sencillo al Sindicato de las deducciones hechas a todos sus afiliados, sin referirse en particular a descuentos hechos a cada miembro.

La Empresa pondrá a disposición del Sindicato, en el plazo de cinco días hábiles posteriores al pago de la o las planillas el monto total de las retenciones de las cuotas sindicales, para que el Sindicato haga los retiros correspondientes; obligándose el Sindicato a entregar a la Empresa dentro de un plazo de cinco días hábiles posteriores a su retiro, los respectivos comprobantes, los cuales deberán ser firmados por el Secretario General y el de Finanzas de la Junta Directiva.

En caso de renuncia de la calidad de afiliado de un trabajador, la Empresa a efectos de la retención de la cuota sindical procederá conforme al artículo 254 del Código de Trabajo.

TRATO DECOROSO

CLAUSULA No 9.

En sus relaciones recíprocas, la Empresa a través de sus representantes patronales y los trabajadores a su servicio, en calidad de subalternos, se guardarán la debida consideración y respeto, absteniéndose de profesarse maltrato de obra y palabra.

Los Gerentes, jefes y demás trabajadores que por su función jerárquica sean representantes de la Empresa, deberán impartir sus órdenes con el debido respeto y decoro; de igual forma los representantes del sindicato, cuando soliciten cualquier información deberán hacerlo con el debido decoro.

La Empresa y el Sindicato se obligan mutuamente a notificar a la otra con al menos veinticuatro horas de antelación el nombramiento de sus Asesores y/o Apoderados Legales.

Atento
ATENTO EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

CLASIFICACION DE TRABAJADORES

CLAUSULA No 10.

En consideración que la naturaleza del negocio es la televenta, telemarketing, atención presencial, call center, se vuelve necesaria la contratación de personal para cubrir temporadas, por lo que la Empresa se reserva el derecho de poder satisfacer esa demanda a través de la creación de plazas temporales o a plazo, cuya duración estará sujeta a cada situación en particular que se hará constar en los respectivos contratos de trabajo, sin que en ningún caso, esa contratación se deba o pueda entender realizada por tiempo indefinido, aunque el trabajador haya cubierto varios contratos temporales o a plazo, de conformidad a lo que dispone el Artículo veinticinco del Código de Trabajo vigente; para este caso, el Sindicato podrá proponer candidatos a dichas plazas.

A esos efectos los trabajadores de la Empresa se clasifican así:

- a) **Trabajadores Indefinidos o Permanentes:** son aquellos que prestan sus servicios para y a la orden de la Empresa en forma indefinida e ininterrumpidamente, desempeñando el mismo puesto y salario y que además están reconocidos como tales en los correspondientes registros de personal de la Empresa.
- b) **Trabajadores de Duración Determinada o a Plazo.** Son aquellos que prestan sus servicios en la Empresa mediante un contrato celebrado con la estipulación de un plazo o para cubrir temporadas, determinado por la condición objetiva del trabajo que desarrolla.

JORNADA DE TRABAJO

CLAUSULA No 11.

La jornada y horario de Trabajo serán los establecidos por el Reglamento Interno de Trabajo o por medio de adendas a los contratos individuales de trabajo, salvo que, por acuerdo celebrado entre la Empresa y sus trabajadores, se acuerde una jornada y horario distintos, previa aprobación del Director General de Trabajo en los casos que según la ley aplique.



5
122

EQUIPO Y MATERIALES DE TRABAJO

CLAUSULA No 12.

La Empresa proporcionará en buen estado a sus trabajadores, las herramientas, equipo y materiales que sean necesarios y adecuados para ejecutar con la debida precisión y seguridad, el trabajo que les haya sido encomendado.

Los trabajadores responderán por el valor de las herramientas, y demás efectos que se les haya encomendado únicamente en los casos que los pierdan o dañen por descuido, negligencia o mala fe. En caso de extravío o deterioro no causado por su uso normal, el cobro del valor de los equipos se efectuará en forma equitativa, tomando en consideración la marca de la herramienta, la magnitud del desperfecto, y su depreciación.

En caso de inconformidad, del trabajador en la aplicación del inciso anterior podrá reclamar a la empresa por sí o por medio del Sindicato, a fin de que el cobro se haga en la forma arriba mencionada.

PLAZAS VACANTES

CLAUSULA No 13.

Se entiende que un puesto ha quedado vacante, cuando el trabajador permanente que la ocupa la ha dejado en forma definitiva y cuando el contrato individual no es celebrado por un plazo determinado.

La Empresa procurará llenar las vacantes que ocurren, cuando de no hacerlo así, se siguiese entorpeciendo las labores o recargue el trabajo que realicen los demás trabajadores.

La Empresa cubrirá los puestos vacantes si las causas organizativas, estratégicas y volumen de producción lo permiten. La cobertura se realizará de acuerdo al procedimiento de evaluación de los trabajadores establecido por la Empresa, el cual está basado primordialmente con base en su eficiencia, juzgándola por su capacidad, productividad, rendimiento y buen comportamiento.

En caso de ser necesario cubrir el puesto vacante, el Sindicato siempre que vaya a ocuparse una plaza presentará nómina de candidatos para llenarlas y la Empresa estudiará su nivel y capacidad para proceder a considerar su contratación.

La presente cláusula no aplicará para aquellos cargos de alta confianza de la Empresa, tales como: Directores, Gerencias o Jefaturas.

Atento
ATENTO EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

TRANSFERENCIAS

CLAUSULA No 14.

La Empresa podrá transferir definitivamente a un trabajador de un cargo a otro, cuando ello fuere necesario, en cuyo caso se le continuará pagando el mismo salario de conformidad al Contrato Individual de Trabajo.

Cuando un trabajador sea transferido definitivamente a un puesto de trabajo de mayor categoría, salario y responsabilidad, se establecerá un periodo de prueba de sesenta días. En caso, que dicho trabajador después de haber transcurrido los sesenta días de prueba resultare capaz y apto para desempeñar dicho cargo, tendrá derecho a devengar el salario asignado a dicho puesto desde la fecha de terminación de su periodo de prueba. En caso, que el trabajador transferido resultare no idóneo para el nuevo cargo, la empresa buscará reasignarle al puesto de trabajo anterior.

La empresa antes de transferir a un trabajador de un cargo a otro, se compromete a impartirle la respectiva capacitación sobre dicho cargo.

Aquellos trabajadores permanentes que hubiesen logrado un ascenso o transferencia por su propia capacidad, podrá la Empresa trasladarlo a otro puesto pero mantendrá el salario correspondiente al puesto o categoría ascendido o transferido, en la forma arriba mencionada.

La Empresa en caso de transferencia deberá tomar en cuenta:

- a) Que a consecuencia de ella no se recargue el trabajo a ningún trabajador.
- b) Asignar al trabajador transferido el salario correspondiente a la categoría transferida, en la forma establecida en la presente cláusula.
- c) Cuando un trabajador por prescripción del médico de la Clínica de la Empresa, no pudiese temporalmente desempeñar el cargo asignado, se le trasladará a un cargo compatible con su estado de salud, siempre y cuando hubieren puestos vacantes compatibles con su condición médica.

En estos casos, la Empresa tendrá la facultad para supervisar en cualquier momento el estado de salud del trabajador transferido y determinar por dictamen del médico de la clínica empresarial si se justifica mantener o no dicha transferencia.



123

ASCENSOS

CLAUSULA No 15.

La Empresa y el Sindicato reconocen el derecho de ascenso a los trabajadores que ya se encuentran al servicio de la misma, en consecuencia cuando hubiere en la empresa dos o más trabajadores con iguales meritos, capacidad y aptitud laboral, a juicio de la Empresa se preferirá a aquel que tenga la puntuación más alta en la evaluación psicométrica, y sea aprobado en la entrevista de la persona que será su Jefe Inmediato. La selección de trabajadores que contravengan lo dispuesto en éste inciso será considerado como violación a la presente cláusula.

En caso de promoción o ascensos tratándose de labores que exigen mayor preparación, al empleado promovido y a fin de que el empleado logre desarrollar su conocimiento del área y demostrar la idoneidad para el nuevo puesto de trabajo, el plazo de prueba será por un período máximo de noventa días.

Si dentro de éste plazo, juzgase la Empresa que el trabajador no está apto para la labor que se le ha encomendado, quedará obligada a trasladarlo al mismo cargo que antes desempeñaba o a otro que sea compatible de acuerdo con sus conocimientos y aptitudes.

CARNET

CLAUSULA No 16.

La Empresa se compromete a extender a cada uno de los trabajadores permanentes, un carné que lo identifique como trabajador de la Empresa y estos están obligados a portar diariamente su carné, tanto a la entrada, durante la jornada, como a la salida del puesto de trabajo.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

CLAUSULA No 17.

La empresa otorgará a los trabajadores el correspondiente Contrato Individual de Trabajo de conformidad a lo establecido en el Art. 22 del Código de Trabajo.

Atento
ATENTO EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

RECARGO POR NOCTURNIDAD, HORAS EXTRAS Y TRABAJOS REALIZADOS EN DIAS DE ASUETO Y DESCANSO SEMANAL

CLAUSULA No 18.

A los trabajadores que tengan derecho al pago por recargo de nocturnidad, pago de horas extras, o prestaciones por laborar en días de asueto o descanso semanal, se les cancelará el recargo monetario de conformidad al Código de Trabajo.

DIAS DE ASUETO REMUNERADOS

CLAUSULA No 19.

Todos los trabajadores que se encuentran laborando en la Empresa, sin importar su calidad en los días que a continuación se detallan, tendrán derecho al asueto remunerado así:

1° de Enero (Año Nuevo)

Jueves, viernes y sábado Santo (de Semana Santa)

1° de Mayo (día Internacional del Trabajo)

10 de Mayo (día de la Madre)

17° de Junio (día del padre)

6 de Agosto (Fiestas Patronales de la Capital)

3 y 5 de Agosto (Ciudad de San Salvador).

15 de Septiembre (Independencia Patria)

2 de noviembre (día de los Fieles Difuntos)

25 de diciembre (Navidad)

Es entendido que cuando se labora en un día de asueto la Empresa pagará a sus trabajadores el recargo de cien por ciento más un día compensatorio, cuando dicho asueto coincida con el día de descanso del trabajador.

DESCANSO SEMANAL

CLAUSULA No 20.

Todo Trabajador tendrá derecho a un día de descanso remunerado por cada semana laboral completa, entendiéndose como descanso el día domingo.



124
7

Para los trabajadores que pudieren estar sujetos en algún momento a horarios rotativos, el día de descanso semanal será el que establezca la Empresa, debiendo ésta ponerlo en conocimiento de los trabajadores.

Los trabajadores que de común acuerdo con la Empresa trabajan el día que legal o contractualmente se les haya señalado como su descanso semanal, tendrán derecho al recargo establecido por el Código de Trabajo por las horas que trabajen y a un día de descanso compensatorio en la misma o siguiente semana.

AGUINALDO

CLAUSULA No 21.

La Empresa concederá aguinaldo a sus trabajadores, en la cuantía, época y demás condiciones que establece el Código de Trabajo, con las modificaciones siguientes:

De 1 a menos de 3 años, 16 días de salario;

De 3 a 10 años, 20 días de salario.

De 10 años en adelante, 22 días de salario.

VACACIONES

CLAUSULA No 22.

Todos los trabajadores de la Empresa tendrán derecho a un período de vacaciones de quince días calendario remunerados con una prestación equivalente al salario ordinario correspondiente a dicho lapso más un 30% del mismo, después de haber transcurrido un año de trabajo continuo.

Para que el trabajador adquiriera el derecho a vacaciones, deberá tener un mínimo de 200 días trabajados en el año.

El descanso vacacional será otorgado dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha en que adquirió el derecho a gozarlo cuando el número de trabajadores al servicio del patrono no excediere del ciento y de seis meses si excediera el número de trabajadores del ciento.

ATENTO
ATENTO EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

Para los efectos de la presente cláusula debido a la naturaleza de los servicios que presta la Empresa todos los días de la semana son hábiles, a excepción de los días de asueto que son determinados por la ley.

También podrá el patrono, de acuerdo con la mayoría de los trabajadores de la empresa o establecimiento, fraccionar las vacaciones en dos o más periodos dentro del año de trabajo.

PERMISOS PARA DIRECTIVOS SINDICALES

CLAUSULA No 23.

La Empresa concederá a los Directivos Sindicales del Sindicato "SINTRABATES", los permisos necesarios para atender las comisiones indispensables en el ejercicio de sus cargos.

Estos permisos, serán SIN goce de salario ordinario hasta por un período máximo de ocho días al año y no podrán exceder de cuatro días cada seis meses; estos permisos se solicitarán con la debida anticipación según las circunstancias y se concederán al momento de solicitarse.

Cuando el permiso sea para asistir a las oficinas o dependencias del Ministerio de Trabajo o cualquier otra oficina Gubernamental o Sindical, el Directivo Sindical, acreditará su ausencia con una constancia extendida por la autoridad, funcionarios o empleados que lo hubieren atendido. Los permisos a que se refiere la presente cláusula serán atribuidos en los recargos que correspondan al turno en que deba laborar el trabajador.

PERMISOS PARA CUMPLIR OBLIGACIONES PÚBLICAS Y FAMILIARES

CLAUSULA No 24.

La Empresa concederá permisos a los trabajadores que estén a su servicio para dejar de asistir a sus labores, o para ausentarse de ellas en los casos siguientes:

- a) Cuando tenga que cumplir obligaciones inexcusables de carácter público impuestos por la Ley o por disposición administrativa de autoridad competente;
- b) Cuando tenga que cumplir con obligaciones familiares que reclamen su presencia, como en los casos de muerte o enfermedad grave de cónyuge o compañera de vida, o de sus ascendentes, descendientes.
- c) En caso de paternidad por nacimiento o adopción.



125

8

- d) Para asistir a diligencias de índole familiar a las instituciones públicas como Juzgados de Familia y Procuraduría General de la República.
- e) Para poder tramitar denuncias por violencia que haya sucedido en el seno de su familia, siempre que compruebe dicha situación mediante la denuncia respectiva

En los casos expresados en los literales a), d) y e), el trabajador tendrá derecho a que se le conceda licencia con goce de salario por el tiempo que requiera el cumplimiento de la obligación o derecho, siempre que compruebe tal circunstancia.

En los casos expresados en el literal b), la Empresa no estará obligada a reconocerle más de dos días con goce de salario en un mismo mes calendario y en ningún caso más de QUINCE días al año, aunque éstos sean sin goce de salario.

En el caso expresado en el literal c), la Empresa estará obligada a reconocerle tres días con goce de salario, los cuales deberán ser acreditados y solicitados dentro de los primeros veinte días de nacido el hijo.

PERMISOS POR ENFERMEDAD DEL TRABAJADOR

CLAUSULA No 25.

Todo permiso solicitado para ausentarse del trabajo por motivo de enfermedad será evaluado para su debida atención y procederá si dicha condición es certificada por el Personal Médico de la Empresa.

El trabajador después de las consultas podrá ausentarse de sus labores cuando el dictamen del médico indique que se encuentra incapacitado para seguir las desempeñando, debiendo comunicar inmediatamente a la Empresa de tal circunstancia.

AUSENCIAS IMPREVISTAS

CLAUSULA No 26.

El trabajador que de manera imprevista no pudiese presentarse a sus labores por motivos graves, deberá dar aviso a la Empresa por cualquier medio de comunicación, en el curso del primer día de ausencia, indicando el motivo que le impidió presentarse al trabajo y el lugar y dirección en que se encontrare.

ATENTO
ATENTO EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

Si no pudiese dar el aviso por encontrarse detenido por autoridad o por otro motivo grave que se lo impida, comprobará tal circunstancia a más tardar en el transcurso de los tres días siguientes a la fecha en que se presente a su puesto de trabajo.

LICENCIA PARA PREPARACION ACADEMICA Y TECNICA

CLAUSULA No 27.

La Empresa evaluará las circunstancias del puesto y responsabilidad del mismo a fin de otorgar permiso a los trabajadores para realizar estudios Universitarios, Técnicos y Educación media. Este permiso será con goce de salario a TRES trabajadores por turno como máximo y no excederá de dos horas diarias de lunes a viernes y previa comprobación de la matrícula respectiva, debiendo el trabajador demostrar la aprobación de las materias o cursos del pensum académico correspondiente al Departamento de Recursos Humanos de la Empresa.

Con la finalidad de mejorar en la parte técnica al personal permanente que labora en la Empresa Atento El Salvador S.A. de C.V., la Empresa proporcionará de acuerdo a sus posibilidades, a sus trabajadores cursos de capacitación técnica gratuitos en materias vinculadas con las actividades mismas.

Estos cursos serán planificados y aprobados por la Empresa, y esta cancelará en un CIEN POR CIENTO el valor de dichos cursos, incluyendo además los gastos de traslado y estadía si fueran necesarios.

DE LA SUSPENSION DE LABORES

CLAUSULA No 28.

Si se dieran circunstancias o situaciones que conlleven a la suspensión parcial o total de labores, se procederá de conformidad al Capítulo V del Título I del Libro Primero del Código de Trabajo.



9
126

CLINICA MEDICA EMPRESARIAL

CLAUSULA No. 29.

La Empresa mantendrá en sus instalaciones una clínica médica empresarial, mediante convenio con el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, para la atención de sus trabajadores en casos de enfermedades comunes o emergencias que ocurran durante la jornada de trabajo. Asimismo, La Empresa hará las gestiones necesarias para que los medicamentos y/o tratamientos necesarios para la recuperación de la salud de los trabajadores, sean proporcionados por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS).

ACTIVIDAD DE EMERGENCIA

CLAUSULA No 30.

En caso de necesidad o de emergencia inminente de la empresa, todo trabajador estará obligado a prestar sus servicios fuera de la jornada de trabajo ordinaria, pero en tales circunstancias el trabajador recibirá el salario extraordinario estipulado en este Contrato por el tiempo trabajado.

TRANSPORTE DE ACCIDENTADOS

CLAUSULA No 31.

La Empresa se compromete a remitir o transportar con la mayor rapidez posible al Centro Asistencial médico más cercano, al trabajador que sufriese alguna enfermedad grave o accidente de trabajo durante las horas laborales.

No obstante lo anterior, La Empresa y El Sindicato se comprometen a prestar toda la colaboración posible para transportar a las personas enfermas o accidentadas. El personal médico de la clínica empresarial con la cooperación de los Directivos Sindicales, harán todo lo que esté al alcance para que la Empresa preste un buen servicio en los casos mencionados. Si el personal médico de turno no estuviese disponible, un Directivo Sindical, de acuerdo con el jefe inmediato del enfermo o accidentado, o con el jefe de turno ordenará lo conveniente.

Los gastos en que incurriere en cada caso de transporte serán costeados en su totalidad por la empresa, debiendo usarse de preferencia los vehículos de la Empresa.

ATENTO
ATENTO EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

CONDICIONES DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN LOS LUGARES DE TRABAJO

CLAUSULA No 32.

La Empresa proporcionará a los trabajadores las siguientes facilidades: casilleros para que los trabajadores puedan guardar sus objetos personales, procurando que su número esté en relación con el de los trabajadores permanentes.

La Empresa proveerá a los trabajadores de agua potable y en caso que el agua no sea potable deberá instalar un filtro industrial con en el respectivo tratamiento bacteriológico. El agua será proporcionada en sus respectivos enfriadores (OASIS) en la cantidad que guarden relación con el número de trabajadores distribuidos equitativamente dentro de la empresa; así mismo mantendrá el personal necesario para el debido aseo e higiene de los inodoros.

Como medida de seguridad se conviene que ningún trabajador puede ser obligado a cargar, transportar o levantar por su sola fuerza física herramientas, equipos, materiales o productos cuyo peso exceda a su capacidad corporal.

Tampoco podrán ser obligados a transportar en la forma antes dicha, esos mismos objetos, cuando su transporte resulta fatigoso en razón de la distancia y el peso combinado.

Le empresa velará por el cumplimiento de lo previsto en la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo. Así mismo los trabajadores tienen como obligación especial cumplir con las Políticas de Prevención de Accidentes vigentes en la empresa, para el cumplimiento de la respectiva ley.

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INDIVIDUALES

CLAUSULA No 33.

Para la buena armonía entre los trabajadores y la Empresa, si en el desempeño de las labores surgiesen quejas y reclamos por parte de los trabajadores, debido a la mala interpretación o violación del presente Contrato que ponga en peligro las buenas relaciones individuales de trabajo, se procederá en la forma siguiente:

- a) El reclamo se presentará en forma oral al jefe inmediato;
- b) En los casos en que las partes mencionadas no llegasen a un acuerdo, el trabajador podrá recurrir acompañado del Secretario General o de Conflictos del Sindicato para resolver todo tipo de problemas, quienes coordinarán una reunión con el Jefe Inmediato del trabajador, éste



último si lo considera necesario podrá hacerse acompañar del Jefe de Recursos Humanos de la Empresa;

- c) Si aún en la instancia inmediata anterior no se llegase a un acuerdo, el trabajador en compañía del Secretario General o de Conflictos del Sindicato, el Jefe Inmediato superior y el Jefe de Recursos Humanos de la Empresa podrán acudir ante el Gerente del área o servicio;
- d) Si no se llegare a ningún acuerdo con el Gerente, el Sindicato se reserva el derecho de ventilar el caso donde estime conveniente.

De todo lo actuado en las diferentes instancias se levantará las actas correspondientes.

EJEMPLARES DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

CLAUSULA No 34.

También se compromete a imprimir y entregar al Sindicato el presente Contrato Colectivo de Trabajo en folletos, en treinta y cinco ejemplares, a más tardar treinta días después de la vigencia de éste Contrato, para que sean distribuidos a los trabajadores que prestan sus servicios en la Empresa.

CORRESPONDENCIA

CLAUSULA No 35.

El Sindicato y la Empresa se comprometen a contestar a mas tardar, dentro de un plazo no mayor de tres días hábiles de su recepción, aquellas comunicaciones que por su propia naturaleza no ameriten consulta y requieran respuesta inmediata; pero en aquellos casos, en que se precise resolución de las partes respectivas, la respuesta deberá darse a más tardar dentro de un plazo de ocho días hábiles, salvo que la parte a quien se le requiera la respuesta solicite un plazo mayor.

La falta de contestación dentro de los plazos que se estipula, se entenderá como negativa de lo que se solicitase y dará derecho a ejercitar las acciones establecidas en la Ley o en este Contrato.

La fecha de recepción, salvo prueba en contrario, será la que la parte receptora con acuse de recibo pusiese al final de la copia de la nota o solicitud que reciba.

ATENTO
ATENTO EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

De parte de la Empresa la correspondencia se despachará o recibirá por el Jefe de Recursos Humanos o por la persona que éste designe, y de parte del Sindicato, por el Secretario General o por la persona a quien éste designe.

NOTIFICACIONES

CLAUSULA No 36.

Toda notificación o instrucción de carácter general que la empresa deba dar a su personal en cumplimiento del presente Contrato, se hará mediante copia que se fijará en un lugar visible, debiéndose mandar duplicado de ella al Secretario General del Sindicato, quien deberá estar previamente notificado por la Empresa. La Empresa notificará directamente a los trabajadores o por medio de la Junta Directiva del sindicato aquellas comunicaciones que por su índole sean de carácter confidencial.

DERECHOS DE ASESORES Y APODERADOS LEGALES

CLAUSULA No 37.

Para el conocimiento y resolución de los asuntos de carácter Colectivo o Individual de trabajo que traten los representantes de la Empresa con los del Sindicato de acuerdo a éste Contrato, tanto unos como otros podrán hacerse acompañar de Asesores o Apoderados Legales constituidos, siempre que lo crean necesario y conveniente. El número de asesores que podrán acompañar a cada una de las partes no será mayor de dos y tendrá derecho a voz y no a voto en los asuntos que se traten.

DE LO NO PREVISTO

CLAUSULA No 38.

Lo que no estuviere previsto en este Contrato, se resolverá de acuerdo a las estipulaciones de las leyes laborales vigentes, Reglamento Interno de Trabajo, a la costumbre de Empresa y a los acuerdos que se plasmen por escrito ante el Ministerio de Trabajo, entre la Junta Directiva del Sindicato y el representante de la Empresa.



128

VIGENCIA

CLAUSULA No 39.

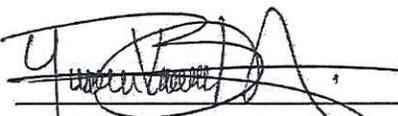
El presente Contrato Colectivo de Trabajo tendrá un plazo de **TRES AÑOS** contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato.

San Salvador, dieciséis de mayo de dos mil diecinueve.

POR LA COMISION NEGOCIADORA DEL SINDICATO SINTRABATES:



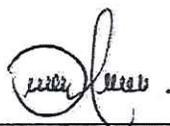
JOSE NOE ESPINOZA GIRON
Secretario General



YESENIA VANESSA BUENDIA DE ROLDAN
Secretaria de Asuntos Financieros y Contables

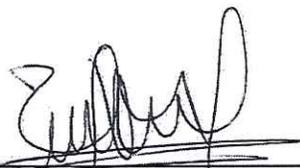


MAURICIO NAPOLEON ESCOBAR TOBIAS
Secretario de Asuntos Nacionales e Internacionales

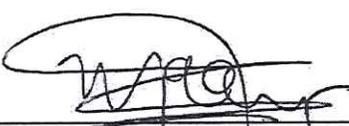


KARLA JULISSA LOPEZ GARCIA
Secretaria de la Mujer y Asistencia Social

POR ATENTO EL SALVADOR S.A. DE C.V.:



ZOILA VALENCIA MARROQUIN
Gerente Jurídico Centroamérica



MORGAN ERNESTO EVORA CORTEZ
Jefe de Recursos Humanos



KAREN YULISSA MAGAÑA CORNEJO
Coordinadora de Relaciones Laborales

ATENTO
ATENTO EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

CONFORME con su original con el cual se confrontó y para los usos que el interesado estime convenientes, extendo, firmo y sello la presente **CERTIFICACIÓN**, la cual consta de **DOCE** folios útiles, en la Ciudad de San Salvador, A los dos días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.



Lic. Eduardo Rubio García Moya
Jefe Ad-Honorem del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales
Ministerio de Trabajo y Previsión Social

